



DECLARACIÓN JURADA
CRÉDITO DE LARGO PLAZO PARA REACTIVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA
ECONOMÍA CON GARANTÍA ESTATAL FOGAPE-REACTIVA

Por el presente instrumento, el Cliente, individualizado al final de este documento, y sus representantes debidamente individualizados al final de este instrumento, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.472, que crea el “Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios” (“**FOGAPE**”), y sus posteriores modificaciones, especialmente las contenidas en la Ley N° 21.307, que “Modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE), con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía”, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 32 de fecha 04 de febrero de 2021, viene en declarar bajo juramento lo siguiente:

1. Declara conocer la normativa aplicable a las garantías otorgadas por FOGAPE y, en especial, en lo relativo a los créditos de largo plazo para inversiones, gastos y refinanciamientos relacionados a la adquisición de activos fijos y capital de trabajo con garantía estatal FOGAPE (los “**Créditos de Reactivación**”).
2. Está en conocimiento que el total de los financiamientos efectivos o contingentes del Cliente caucionados con la garantía estatal FOGAPE para los Créditos de Reactivación, no podrán exceder del límite máximo según tamaño de empresa establecido en el Decreto Supremo N°32, de fecha 04 de febrero de 2021.
3. El Cliente califica como una persona elegible bajo el Decreto Ley N° 3.472 (incluyendo sus modificaciones) y el Decreto Supremo N°32, de 04 de febrero de 2021, para ser destinatario de Créditos Reactivación con garantía FOGAPE, considerando, especialmente, haber sido afectado comercialmente el Cliente como consecuencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia Covid-19.
4. A esta fecha, el Cliente no ha iniciado, ni se han iniciado en su contra, procedimientos tendientes a su declaración de insolvencia, liquidación forzosa, reorganización, intervención judicial o acuerdos de reorganización, o la designación de un veedor o liquidador, o en caso de haberse iniciado un proceso de reorganización conforme a la Ley N°20.720, a esta fecha se encuentra aprobado el respectivo acuerdo de reorganización, se encuentra vencido el plazo de impugnación y se ha cumplido con el resto de las condiciones dispuestas en el artículo 89 de la Ley N°20.720.



5. El Cliente declara que destinará los montos cursados con cargo a los Créditos de Reactivación exclusivamente a **Capital de trabajo**. En los casos que el crédito tenga más de un destino, el cliente declara que el destino principal del financiamiento es el indicado previamente, y los restantes destinos corresponderán a inversiones, gastos o refinanciamiento de créditos vigentes, incluyendo la adquisición de activos fijos o cubrir necesidades de capital de trabajo.
6. Declara expresamente que el Cliente no usará los fondos otorgados con cargo a los Créditos Reactivación para el pago de dividendos, retiro de utilidades, préstamos personas relacionadas hasta el segundo grado de consanguinidad o de conformidad al artículo 100 de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, según corresponda a una persona natural o jurídica, o cualquier otra forma de retiro de capital por parte de él o los socios o accionistas del Cliente (en caso de ser aplicable).
7. Declara conocer que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N°32, de fecha 04 de febrero de 2021, que aprueba la regulación del funcionamiento del FOGAPE y las condiciones aplicables para las garantías de reactivación, el incumplimiento de lo señalado en los números 5 y 6 precedentes será causal de aceleración y de pago anticipado de los Créditos de Reactivación cursados, sin perjuicio del ejercicio de las acciones penales que fueren procedentes.
8. Declara expresamente que el Cliente no se encuentra en morosidad. Por otra parte, en el evento que se encuentre en una situación de morosidad, ésta es inferior a 29 días en el sistema financiero, de acuerdo a la más reciente información de deudores emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, conforme el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, y en una situación de morosidad inferior a 60 días con Itaú Corpbanca, al momento de solicitar el financiamiento con Garantía de Reactivación.
9. Declara que el nivel de ventas netas anuales se encuentra en el rango requerido para acceder a la garantía y al porcentaje de cobertura de garantía para el financiamiento solicitado, durante uno de estos periodos: (i) en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se otorga el financiamiento, (ii) entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2019, (iii) en el año calendario 2019, o (iv) en el año calendario 2020.

En SANTIAGO de Chile, a 27 de MAYO del año 2021

Singularización Cliente:



Cliente /Razón Social INVERSIONES CGL LIMITADA
Rut N° 77.074.078-9
Domicilio MATEO DE TORO Y ZAMBRANO 1491 DPTO 217, LA REINA, SANTIAGO

Representante legal 1 MARCELO LIVIO GRITTI BRAVO
Cedula Identidad 9.664.032-3
Domicilio PRINCIPE DE GALES 7980 CASA G, LA REINA, SANTIAGO

Representante legal 2
Cedula Identidad
Domicilio

Representante legal 3
Cedula Identidad
Domicilio

Representante Legal

Representante Legal

Representante Legal